



PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
DIRECCIÓN REGIONAL DE  
TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO  
TUMBES

**RESOLUCION SUB DIRECTORAL N° 07 /2016-GRT-TUMBES-DRTPE-SDILSST.**

Tumbes, 9 de Junio de 2016.

**VISTO:** El Acta de Infracción N° 004-2016-DRTPET, relativo a las actuaciones comprobatorias de investigación, seguidas en el centro de trabajo denominado "STUDIUM EIRL", con RUC N° 20367096421, con domicilio fiscal ubicado en AV. Tumbes N° 868 Tumbes – Tumbes, según orden de Inspección Concreta N° 068-2016/DRTPET, conforme a las disposiciones legales contenidas en la Ley N° 28806 – Ley General de Inspección de Trabajo y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2006-TR, su modificatoria el Decreto Supremo N° 019-2007-TR.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Orden de Inspección N°068-2016-DRTPET, expedida al amparo del artículo 13° de la Ley N° 28806 y artículo 11° del Decreto Supremo N° 019-2006-TR, se designó al Inspector de Trabajo, Mauricio Oyola Flores, para los efectos de realizar actuaciones de investigación en materia de planillas o registros que lo sustituyan:

Que, al amparo de lo dispuesto por los artículos 5° y 6° de la Ley N° 28806 y artículo 6° del Decreto Supremo N° 019-2006-TR, se llevaron a cabo las actuaciones de investigación los días 01, 05, 11 y 14 de abril de 2016, conforme se advierte del Acta de Infracción que obra de fojas 01 a 04 de autos, elaborado por el Inspector de Trabajo comisionado;

Que, en el Acta de Infracción N° 004-2016-DRTPET, el Inspector de Trabajo comisionado deja constancia, que de las actuaciones de investigación ha determinado que el sujeto inspeccionado ha recaído en infracción en materia de obstrucción a la labor inspectiva: 1) por no asistir a ninguna de las dos diligencias de comparecencia de fecha 05 y 14 de abril del 2016, esto se califica como una infracción muy Grave a la labor inspectiva de conformidad con el artículo, 3° y 38° numeral 3 de la ley N° 28806, ley General de Inspeccion del trabajo, concordante con el artículo 45°, numeral 46.10 del reglamento aprobado por el Decreto Supremo N°019-2006-TR. Modificada por el D.S 019-2007, donde establece que la inasistencia del sujeto inspeccionado ante un requerimiento de comparecencia se califica como una infracción muy grave a la labor inspectiva, proponiendo a esta Sub Dirección se imponga al sujeto inspeccionado una multa equivalente a: S/. 3,950.00 (tres mil novecientos cincuenta y 00/100) nuevos soles

Que, mediante providencia de fecha 29 de abril del 2016 y conforme lo establece el artículo 45° incisos b) y c) de la Ley N° 28806, se notifica a la inspeccionada el Acta de Infracción antes referida, otorgándosele el plazo de quince (15) días hábiles a fin de que cumpla con presentar los descargos que estime pertinentes; haciendo uso de tal derecho con fecha 26 de mayo del 2016

Que, con fecha 26 de mayo Corporación Empresarial Studium SAC, presenta escrito donde refiere que de acuerdo con la ficha RUC obtenida de la base de datos de la SUNAT, la empresa STUDIUM EIRL, se encuentra con suspensión de actividades y que en el indicado domicilio funciona la empresa CORPORACION EMPRESARIAL STUDIUM SAC, con RUC 206001482961.

Que, conforme lo dispuesto por el artículo 10° de la Ley N° 28806, de la Ley General de Inspección del Trabajo: Las actuaciones de la Inspección del Trabajo son diligencias previas al procedimiento sancionador en materia socio laboral, cuyo inicio y desarrollo se regirá por lo dispuesto en las normas sobre inspección del trabajo, no siendo de aplicación las Disposiciones al Procedimiento Administrativo General, salvo por expresa remisión a las mismas.

Avenida Mariscal Castilla N° 307 1<sup>er</sup> piso Teléfono 523061



PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
DIRECCIÓN REGIONAL DE  
TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO  
TUMBES

**Que**, de conformidad con el artículo 12 del decreto supremo N° 019-2006-TR, Reglamento de la Ley General de Inspección del trabajo, inciso b) prescribe: La Comparecencia exige la presencia del sujeto de inspección del trabajo, en la oficina pública que se señala, para aportar la documentación que se requiera en cada caso y/o efectuar aclaraciones pertinentes. El requerimiento de comparecencia se realizara por escrito en cualquier otra forma de notificación valida, que regule la Dirección Nacional de Inspecciones del trabajo

**Que**, este despacho a fin de mejor resolver pone a la vista el expediente administrativo N° 068-2016-DRTPE-TUMBES, el mismo que con el procedimiento sancionador se entrelazan como un conjunto de diligencias que tienen por finalidad comprobar si se cumple con las disposiciones vigentes en materia socio laboral de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7° del Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2006-TR.-se advierte, a folios cuatro (4) constancia de actuación inspectiva, donde el inspector del trabajo comisionado Mauricio Oyola Flores se entrevista con la trabajadora : Lama Armanza Sonia Marleni, identificada con DNI 40092324, en el domicilio de Avenida Tumbes N° 868, domicilio que actualmente le corresponde a la Empresa : Corporación Empresarial Studium, identificada con RUC N° 20600182961, persona jurídica diferente a la empresa objeto de inspección.

**Que**, si bien es cierto corresponde a la Inspección del trabajo, conforme el artículo 4° del Decreto Supremo N° 019-2006-TR, el ejercicio de las funciones de vigilancia y exigencia del cumplimiento de normas así como las funciones de orientación y asistencia técnica en los términos regulados en el artículo 3° de la Ley 28806, también lo es que el funcionamiento y actuación del sistema de inspección del trabajo así como los servidores públicos que lo integran deberá regirse por los Principios Ordenadores entre los que se encuentran los Principios de Legalidad, Imparcialidad y Objetividad, los que son de obligatoria observancia en los expedientes de investigación, observándose que efectivamente la Razón social de : STUDIUM, identificada con RUC N° 20367096421, se encuentra con suspensión temporal de actividades y que el domicilio visitado por el inspector del trabajo, actualmente corresponde a CORPORACIÓN EMPRESARIAL STUDIUM SAC con RUC N° 20500182961, personas jurídicas diferentes y que el inspector del trabajo no ha tenido en consideración al momento de notificar y efectuar su investigación y comprobación de datos, ante ello corresponde a esta instancia declarar la nulidad del Acta de Infracción y emitirse nueva orden de inspección a nombre de Corporación Empresarial Studium con RUC N° 20500182961, debiendo prevalecer los hechos constatados que obran a folios 03 del expediente administrativo y que corresponde a la relación de trabajadores de Corporación Empresarial Studium.

**Por** lo expuesto y, en uso de las facultades conferidas a este Despacho por la Ley N° 28806 – Ley General de Inspección de Trabajo y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2006-TR; y,

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO**, Con lo precisado, **DECLARAR**, nula el Acta de Infracción N°004/DRTPE, correspondiente a: **STUDIUM EIRL, CON RUC N° 20367096421** y déjese sin efecto la propuesta de sanción emitida por el Inspector del Trabajo Mauricio Oyola Flores, Recomendando tener mayor cuidado en el diligenciamiento de sus expedientes.

**SEGUNDO**, Emitir Nueva orden de inspección a nombre de **CORPORACION EMPRESARIAL STUDIUM SAC, con RUC N° 20600182961**, debiéndose conservar los hechos constatados.

**HAGASE SABER**



**W. Wilber M. Yacil Sarrientos**  
Sub Director de Inspección Laboral  
Seguridad y salud en el Trabajo

Avenida Mariscal Castilla N° 307 1<sup>er</sup> piso Teléfono 523061